

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “SESEA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. HÉCTOR JOSÉ VILLANUEVA ESCAMILLA EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO, Y POR LA OTRA LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ENRIQUE ALONSO RASCÓN CARRILLO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO, ENTE QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “SPyCI”. ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONVENIO QUE SE SUSCRIBE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el 27 de mayo de 2015 se realiza la reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la que se crean las bases del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), definido como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

II. En julio de 2016 se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), que en su artículo 6 establece como uno de los principales objetos del SNA, establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción. Se concibe al sistema como una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar las políticas públicas en materia de corrupción, las cuales deberán ser implementadas por todos los entes públicos.

III. Que el 30 de agosto de 2017 se reforma el artículo 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua instituyendo el Sistema Estatal Anticorrupción (SEA) como una instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, quedando conformado de manera homóloga al sistema nacional.

IV. Que el día 21 de octubre de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto número LXV/EXLEY/0404/2017 I P.O, conforme al cual se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua (LSAECH), estableciendo en su artículo 24 la creación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA), que tiene como objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de proveer asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, siendo una de ellas, el diseño, aprobación y promoción de la política en materia de combate a la corrupción, así como su evaluación, ajuste y modificación.

V. Se cuenta con un Comité Coordinador (CC) integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado (ASE), la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua (FAECH), la Secretaría de la Función Pública (SFP), el Consejo de la Judicatura (CJE), el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP), el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa (TEJA), y el Comité Estatal de Participación Ciudadana (CPC), siendo el Comité Coordinador uno de los pilares del Sistema Estatal Anticorrupción. El artículo 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua confiere como facultad al referido Comité Coordinador la de diseñar y promover políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan, así como la aprobación, diseño y promoción de la política estatal en materia de corrupción.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA “SESEA”:

I.1 Que la “SESEA”, de conformidad con el artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, que es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.

I.2 Que el objeto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de proveerle asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, establecidas en el Apartado A del artículo 187 de la Constitución Política del Estado y en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

I.3 Que el **MTRO. HÉCTOR JOSÉ VILLANUEVA ESCAMILLA**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Titularidad de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, acreditando su personalidad con las atribuciones otorgadas por unanimidad del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción mediante ACUERDO ACT-OG-SESEA-21/10/2022.4 de fecha del 21 de octubre de 2022, con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua y artículo 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

I.4 Que el artículo 18, fracción XXIII del Estatuto Orgánico de la SESEA, faculta expresamente al suscrito para celebrar el presente convenio.

I.5 Que la “SESEA” señala como domicilio para fines del presente Convenio de Coordinación el ubicado en la calle Cuauhtémoc, número 2800, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, Ciudad de Chihuahua.

II. DECLARA LA “SPyCI”:

II.1 La Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas una dependencia de la administración pública centralizada del poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción I y 24 Fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que tiene por objeto el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo de su competencia. Que la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas cuenta, entre otras facultades, celebrar convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro acto jurídico con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector social y privado, que coadyuven en la realización de acciones para el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas.

II.2 El Mtro. Enrique Alonso Rascón Carrillo como Secretario de Pueblos y Comunidades Indígenas está facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 35 Quater fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Chihuahua y artículo 8 fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.

II.3 El Mtro. Enrique Alonso Rascón Carrillo, acredita su personalidad como Secretario de Pueblos y Comunidades Indígenas, mediante nombramiento expedido a su favor el día 01 de diciembre de 2022, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, inscrito bajo el número 224 a folios 224 del libro seis del registro de nombramientos de servidores públicos que lleva la Secretaría de Hacienda, así como el acta de toma de protesta correspondiente.

II.4 Señala como domicilio para efectos legales del presente Convenio, el ubicado en el primer piso del Edificio Héroes de la Revolución el ubicado en la Calle Venustiano Carranza, Número 803, Colonia Obrera, C.P. 31350 de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.5 Que de conformidad con el artículo 35 Quater fracciones IV, V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, son facultades de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, el ser Instancia de participación y consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal, que tengan como objetivo los pueblos y comunidades indígenas que habitan en el Estado de Chihuahua. Así como, coordinar las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo social y humano de los pueblos y comunidades indígenas que implementen las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal. Y celebrar convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro acto jurídico con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector social y privado, que coadyuven en la realización de acciones para el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas.

II.6 Que de conformidad con el artículo 18 fracción IV del Reglamento Interno son facultades del Departamento de Armonización Legislativa e Implementación, el apoyar y contribuir en

la traducción de las normas constitucionales y legales sobre los derechos de los pueblos indígenas, a las lenguas indígenas de la entidad.

III. DECLARAN “LAS PARTES”

III.1 Que reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan, misma que es suficiente para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, así como para la generación de las obligaciones que en el mismo se contraen.

Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO. El objeto del presente Convenio es que “**LAS PARTES**” colaboren para la interpretación de las políticas públicas y normativa emitida por el Sistema Estatal Anticorrupción a las lenguas indígenas de la entidad, así como, la difusión del conocimiento en temas del Sistema Estatal Anticorrupción a las comunidades y pueblos indígenas.

SEGUNDA. – ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio, la “**SESEA**” podrá realizar entre otras acciones, las siguientes:

- a) Asesorar al personal de la “**SPyCI**” sobre temas relacionados con el Sistema Estatal Anticorrupción.
- b) Fomentar e impulsar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en temas relacionados con el Sistema Estatal Anticorrupción;
- c) Coadyuvar en el ámbito de su competencia, al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas del Estado;
- d) Las demás que de mutuo acuerdo determinen las partes.

TERCERA. – ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio, la “**SPyCI**” podrá realizar entre otras acciones, las siguientes:

- a) Apoyar en la interpretación a lenguas indígenas del Estado y comunidades indígenas de la entidad, de las políticas públicas y normativa emitida por el Comité Coordinador Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción.
- b) Fomentar e impulsar el conocimiento de la Política Estatal Anticorrupción en los pueblos y comunidades indígenas.
- c) Coadyuvar en el ámbito de su competencia, al conocimiento del Sistema Estatal Anticorrupción en los pueblos y comunidades indígenas del Estado;
- d) Las demás que de mutuo acuerdo determinen las partes.



CUARTA. - RESPONSABLES DEL CONVENIO. Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, las partes nombran a los siguientes responsables:

Por parte de la “SESEA”:

- a) **Lic. Héctor Luis Ponce Gutiérrez**, en su carácter de Coordinador de Riesgos y Políticas Públicas, correo electrónico coordinacion.riesgos.politicaspUBLICAS@anticorrupcion.org, teléfono 614 443 2375 Ext 401.
- b) **Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luevano**, en su carácter de Coordinador de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil, correo electrónico coordinacion.vinculacion@anticorrupcion.org, teléfono 614 443 2375 Ext 301.

Por parte de la “SPyCI”:

- a) **C. Pablo Israel Esparza Natividad**, en su carácter de Coordinador de Difusión y Transversalidad, correo electrónico pabloisraelesparza@hotmail.com, teléfono 4293300 Ext 17014.
- b) **Mtra. Nayeli Margarita Ontiveros Velo**, en su carácter de Jefa del Departamento Transversalidad de Gestión y Articulación Institucional, correo electrónico nayeliontiveros.coepi@gmail.com, teléfono 4293300 Ext 17004

QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. En caso de que “LAS PARTES” se deban proporcionar información considerada confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Asimismo, “LAS PARTES” se obligan a apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de “LAS PARTES”, así como adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento, la máxima discreción y ética profesional con respecto a cualquier información propiedad de “LAS PARTES”, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.

SEXTA. - “LAS PARTES” notificarán de inmediato y por escrito al Órgano Interno de Control y/o autoridades competentes sobre el conocimiento de algún uso indebido de la información materia del presente instrumento, en los términos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Protección de Datos Personales del

Estado de Chihuahua y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

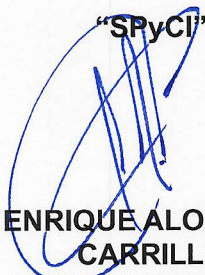
SÉPTIMA. - Este instrumento es producto de la buena fe, por lo que **“LAS PARTES”** acuerdan que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización, cumplimiento o supuesto no previsto en el mismo, serán resueltas de común acuerdo, el cual deberá constar por escrito, sujetándose siempre a la regulación que de sus actividades y funciones establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

OCTAVA. - **“LAS PARTES”** convienen que el presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia al 01 de septiembre de 2027, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija a la contraparte con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

NOVENA. - Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de **“LAS PARTES”**, en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento la particularidad de sus determinaciones.

DÉCIMA. - **“LAS PARTES”** acuerdan que cualquier cambio de domicilio de éstas deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con cinco días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos ese cambio, por lo que, en caso de omisión de aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en el último domicilio notificado.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación por **“LAS PARTES”**, y enteradas de su valor, efectos y alcances legales, lo suscriben en dos tantos en el municipio de Chihuahua, Chihuahua, a los 11 días de octubre de dos mil veintitrés.

“SPyCI”


**MTRO. ENRIQUE ALONSO RASCÓN
CARRILLO**
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

“SESEA”


**MTRO. HÉCTOR JOSÉ VILLANUEVA
ESCAMILLA**
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN